



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 160-2016-MTC/16

Lima, 18 FEB. 2016

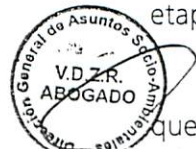
Vista, la Carta AN-C- 16-099 con (HR N° E-026319-2016), remitido por la empresa Autopista del Norte S.A.C.- OHL solicitando la aprobación del Plan de Manejo Ambiental del área auxiliar: Depósito de Material Excedente El Arenal en km 420+000 LD para la construcción de la obra: Segunda Calzada Red Vial N° 4 Pativilca – Dv. Salaverry"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2010-MTC/16 de fecha 15.03.2010 la DGASA aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Detallado para las obras y Mantenimiento de la Red Vial 04: Pativilca Santa –Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N;

Que, el Informe Técnico N°013-2016-MTC/16.01.JSY emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión y contando con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, se recomienda la aprobación del Plan de Manejo Ambiental del área auxiliar: Depósito de Material Excedente El Arenal en km 420+000 LD para la construcción de la obra: Segunda Calzada Red Vial N° 4 Pativilca – Dv. Salaverry, en tal sentido señala las coordenadas UTM sistema WGS-84, Zona 17s – Cuadrícula L:

Polígono del área total del DME

VERTICE	NORTE	ESTE
A	8987943.706	778245.756
B	8988129.774	778670.206
C	8988637.440	778454.680
D	8988954.450	778011.560
E	8988834.920	777857.169
F	8988499.469	778277.390

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución; al respecto, el Informe Técnico N°013-2016-MTC/16.01.JSY señala que las áreas auxiliares evaluadas no afectan, ni se superponen con las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento que forman parte del SINANPE, por lo que no fue necesario efectuar dicha solicitud;



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 160-2016-MTC/16

Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe N°105-2015-MTC/16.03.AMCS, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, le da conformidad en el componente social del Plan de Manejo Ambiental del área auxiliar: Depósito de Material Excedente El Arenal en km 420+000 LD para la construcción de la obra: Segunda Calzada Red Vial N° 4 Pativilca – Dv. Salaverry, recomendando su aprobación;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 022-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación del en el componente social del Plan de Manejo Ambiental del área auxiliar: Depósito de Material Excedente El Arenal en km 420+000 LD para la construcción de la obra: Segunda Calzada Red Vial N° 4 Pativilca – Dv. Salaverry, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa Autopista del Norte S.A.C. - OHL, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Ambiental del área auxiliar: Depósito de Material Excedente El Arenal en km 420+000 LD para la construcción de la obra: Segunda Calzada Red Vial N° 4 Pativilca – Dv. Salaverry, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de

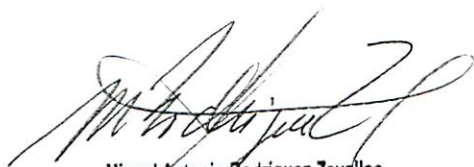
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Autopista del Norte S.A.C. - Grupo OHL, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, para los fines que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales